

Héctor Fix-Fierro  
Mauricio Padrón Innamorato  
Andrea Pozas Loyo  
Carlos Silva Forné  
Alberto Abad Suárez Ávila



# Manual de sociología del derecho

Dieciséis lecciones  
introductorias



**Héctor Fix-Fierro** es doctor en derecho por la Universidad de Bremen, Alemania. Trabaja como investigador en el Área de Sociología del Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM, donde fungió como director de 2006 a 2014. Sus áreas de especialidad son el derecho constitucional y la sociología del derecho.

**Mauricio Padrón Innamorato** es doctor en estudios de población por El Colegio de México. Se desempeña como investigador en el IIJ de la UNAM, donde se especializa en mercados laborales, exclusión social, discriminación y derechos y metodología de la investigación social.

**Andrea Pozas Loyo** es doctora en ciencia política por la Universidad de Nueva York. Es investigadora del IIJ de la UNAM. Ha publicado en reconocidas revistas y editoriales sobre el cambio y la eficacia constitucional, las cortes en América Latina y la historia del pensamiento constitucional. Sus temas de investigación son los impedimentos organizacionales al cambio institucional, la relación entre instituciones formales e informales y la carrera judicial en México.

**Carlos Silva Forné** es doctor en ciencias sociales por El Colegio de México. Se desempeña como investigador en el IIJ de la UNAM. Sus áreas de especialidad son seguridad pública, instituciones y prácticas policiales, y derechos humanos.

**Alberto Abad Suárez Ávila** es doctor en derecho por la UNAM, donde labora como investigador y coordinador del Área de Sociología del Derecho del IIJ. Se especializa en sociología del derecho, sistemas de justicia y derechos humanos.



SECCIÓN DE OBRAS DE POLÍTICA Y DERECHO

---

MANUAL DE SOCIOLOGÍA DEL DERECHO



HÉCTOR FIX-FIERRO  
MAURICIO PADRÓN INNAMORATO  
ANDREA POZAS LOYO  
CARLOS SILVA FORNÉ  
ALBERTO ABAD SUÁREZ ÁVILA

# Manual de sociología del derecho

DIECISÉIS LECCIONES INTRODUCTORIAS



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

Primera edición, 2018  
Primera edición electrónica (PDF), 2018

---

Manual de sociología del derecho. Dieciséis lecciones introductorias / Héctor Fix-Fierro... [et al.]; nota introd. de Pedro Salazar Ugarte. — México : FCE, UNAM, IJJ, 2018

355 p. ; 21 × 14 cm — (Colec. Política y Derecho. Ser. Textos para el Derecho)  
ISBN 978-607-16-5944-6 (FCE)  
ISBN 978-607-30-0761-0 (UNAM)  
ISBN 978-607-16-6156-2 (PDF)

1. Jurisprudencia sociológica 2. Derecho (Concepto filosófico) 3. Derecho – Aspectos sociales 4. Derecho – México – Manuales 5. México – Política y gobierno – Siglo XXI I. Fix-Fierro, Héctor, coaut. II. Salazar Ugarte, Pedro, nota introd. III. Ser.

LC K374

Dewey 340.115 M328

---

Diseño de portada: Teresa Guzmán Romero

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n  
Ciudad de la Investigación en Humanidades  
Ciudad Universitaria; 04510 Ciudad de México  
[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

SERIE TEXTOS PARA EL DERECHO, núm. 7

Coordinadora de la serie: Mónica González Contró

Coordinación editorial: Raúl Márquez Romero y Wendy Vanesa Rocha Cacho

Edición: Rosa María González Olivares y Ricardo Hernández Montes de Oca

Formación en computadora: Ricardo Hernández Montes de Oca

D. R. © 2018, Fondo de Cultura Económica  
Carretera Picacho-Ajusco, 227; 14738 Ciudad de México  
[www.fondodeculturaeconomica.com](http://www.fondodeculturaeconomica.com)  
Comentarios: [editorial@fondodeculturaeconomica.com](mailto:editorial@fondodeculturaeconomica.com)  
Tel. (55) 5227-4672

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio, sin la anuencia por escrito del titular de los derechos.

ISBN 978-607-16-5944-6 (FCE)

ISBN 978-607-30-0761-0 (UNAM)

ISBN 978-607-16-6156-2 (PDF)

Hecho en México • *Made in Mexico*

## ÍNDICE GENERAL

<i>Nota introductoria</i> , por Pedro Salazar Ugarte . . . . .	13
<i>Prólogo</i> . . . . .	17

### *Primera parte*

#### FUNDAMENTOS

I. <i>¿Qué es y qué estudia la sociología del derecho?</i> . . .	25
Introducción . . . . .	25
¿Qué estudia la sociología del derecho? . . . . .	28
¿Cuáles son las perspectivas y aproximaciones de estudio en la sociología del derecho? . . . . .	30
La sociología del derecho en la actualidad . . . . .	32
Los estudios sociojurídicos en México . . . . .	39
Lecturas recomendadas . . . . .	40
Preguntas para la discusión y la reflexión . . . . .	40
II. <i>Teoría social clásica y derecho</i> . . . . .	42
Introducción . . . . .	42
Karl Marx (1818-1883) . . . . .	43
Émile Durkheim (1858-1917) . . . . .	46
Max Weber (1864-1920) . . . . .	50
Conclusiones . . . . .	55
Lecturas recomendadas . . . . .	56
Preguntas para la discusión y la reflexión . . . . .	56
III. <i>Teoría social contemporánea y derecho</i> . . . . .	58
Introducción . . . . .	58
Niklas Luhmann (1927-1998) . . . . .	59
Jürgen Habermas (1929) . . . . .	66
Pierre Bourdieu (1930-2002) . . . . .	70
Conclusiones . . . . .	78
Lecturas recomendadas . . . . .	79
Preguntas para la discusión y la reflexión . . . . .	79

IV. <i>Ciencia jurídica y ciencia social</i> .....	80
Introducción .....	80
Ciencia jurídica y ciencia social .....	82
Ciencia jurídica y sociología en México .....	97
Conclusiones .....	98
Lecturas recomendadas .....	99
Preguntas para la discusión y la reflexión .....	99

### *Segunda parte*

#### ACTORES Y PROCESOS JURÍDICOS

V. <i>Jueces y tribunales</i> .....	103
Introducción .....	103
Democracia y control de constitucionalidad ....	105
Comportamiento judicial .....	108
Conclusiones .....	116
Lecturas recomendadas .....	117
Preguntas para la discusión y la reflexión .....	118
VI. <i>Litigantes, políticos y sociedad civil</i> .....	119
Introducción .....	119
Litigantes, sociedad civil y justicia constitucional .....	123
El papel de los poderes Legislativo y Ejecutivo en el surgimiento y la consolidación de la justi- cia constitucional .....	126
Conclusiones .....	130
Lecturas recomendadas .....	131
Preguntas para la discusión y la reflexión .....	131
VII. <i>Profesores, estudiantes y escuelas de derecho</i> .....	132
Introducción .....	132
Síntesis histórica .....	133
Profesores y estudiantes en las escuelas y faculta- des de derecho .....	144
Educación y cultura jurídicas de la población ...	150
Conclusiones .....	152
Lecturas recomendadas .....	152
Preguntas para la discusión y la reflexión .....	153

VIII. <i>Población y cultura jurídica</i> . . . . .	154
Introducción . . . . .	154
Cuatro variantes de la cultura jurídica: cultura de la legalidad, cultura del incumplimiento, justicia procesal y conciencia jurídica . . . . .	155
Conclusiones . . . . .	172
Lecturas recomendadas . . . . .	174
Preguntas para la discusión y la reflexión . . . . .	174
IX. <i>Actores internacionales y derecho global</i> . . . . .	176
Introducción . . . . .	176
Derecho global y actores internacionales . . . . .	178
Conclusiones . . . . .	191
Lecturas recomendadas . . . . .	192
Preguntas para la discusión y la reflexión . . . . .	193

*Tercera parte*

EL DERECHO EN LA SOCIEDAD

X. <i>Multiculturalismo y derecho</i> . . . . .	197
Introducción . . . . .	197
¿Multiculturalismo o pluralismo? . . . . .	199
El papel del derecho en las discusiones sobre multiculturalismo . . . . .	202
América Latina y el multiculturalismo . . . . .	204
Conclusiones . . . . .	208
Lecturas recomendadas . . . . .	208
Preguntas para la discusión y la reflexión . . . . .	209
XI. <i>Desarrollo y derecho</i> . . . . .	210
Introducción . . . . .	210
El movimiento de <i>derecho y desarrollo</i> . . . . .	212
Las nuevas fronteras del desarrollo y el derecho en el siglo XXI: el medio ambiente . . . . .	215
Desarrollo y Estado de derecho en América Latina . . . . .	217
Conclusiones . . . . .	220
Lecturas recomendadas . . . . .	223
Preguntas para la discusión y la reflexión . . . . .	223

XII. <i>Feminismo, género, teoría queer y derecho</i> . . . . .	224
Introducción . . . . .	224
El feminismo y sus variantes . . . . .	225
Síntesis histórica del pensamiento y los movi- mientos feministas . . . . .	227
Crítica feminista del derecho . . . . .	231
¿Qué es la teoría <i>queer</i> ? . . . . .	232
Conclusiones . . . . .	233
Lecturas recomendadas . . . . .	234
Preguntas para la discusión y la reflexión . . . . .	234
XIII. <i>Control social y derecho</i> . . . . .	236
Introducción . . . . .	236
Control social, seguridad pública y justicia penal . . . . .	239
Transformaciones del campo de la seguridad pú- blica y la justicia penal en México y América Latina . . . . .	244
Discursos de prevención y prácticas de control en el trabajo policial . . . . .	247
Estudios sociojurídicos sobre las instituciones de justicia penal y seguridad pública . . . . .	251
Conclusiones . . . . .	255
Lecturas recomendadas . . . . .	256
Preguntas para la discusión y la reflexión . . . . .	256

#### *Cuarta parte*

#### ASPECTOS METODOLÓGICOS

XIV. <i>Metodología y métodos</i>	
<i>en la sociología del derecho</i> . . . . .	259
Introducción . . . . .	259
Metodología y métodos en la sociología del derecho . . . . .	262
Método científico y metodología de la investiga- ción . . . . .	266
Conclusiones . . . . .	270
Lecturas recomendadas . . . . .	271
Preguntas para la discusión y la reflexión . . . . .	272

XV. <i>Aproximaciones metodológicas al proceso de investigación</i> .....	273
Introducción .....	273
Enfoques cuantitativo y cualitativo .....	274
El proceso de investigación .....	277
Conclusiones .....	288
Lecturas recomendadas .....	290
Preguntas para la discusión y la reflexión .....	290
XVI. <i>Métodos y técnicas de investigación social</i> .....	291
Introducción .....	291
Métodos y técnicas de investigación social .....	293
Entre el enfoque cuantitativo y el cualitativo ...	303
Conclusiones .....	305
Lecturas recomendadas .....	306
Preguntas para la discusión y la reflexión .....	306
<i>Bibliografía</i> .....	309
<i>Índice analítico</i> .....	343
<i>Índice onomástico</i> .....	353



## NOTA INTRODUCTORIA

En las últimas décadas México ha vivido una especie de proceso reconstitucionalizador sin que se haya realizado un congreso constituyente. Esto puede constatarse cuando observamos los temas y materias constitucionales que han sido objeto de reformas profundas: justicia constitucional, organización electoral, justicia penal, transparencia, competencia económica, telecomunicaciones, evaluación educativa, energía, anticorrupción, derechos humanos, amparo, por mencionar sólo algunos de los más relevantes.

Este hecho, que puede analizarse y debe valorarse de diversas maneras, ha tenido múltiples consecuencias. Algunas de ellas han sido eminentemente jurídicas y otras tienen un espectro más amplio e impactan en los ámbitos económico, político y social. Pero lo cierto es que todas conllevan una transformación relevante en la manera en que estas cuestiones se regulan normativamente.

Ello ha obligado a todos los operadores jurídicos a actualizarse. Esto vale tanto para todas y todos los abogados, para los y las jueces, pasando por las personas executoras de las políticas públicas y, por supuesto, por los y las profesores e investigadoras del derecho.

Algunos hemos sostenido que los cambios son de tal magnitud que los juristas y demás estudiosos y usuarios del derecho tenemos que “aprender a desaprender” lo que nos enseñaron en la universidad y durante la práctica profesional para razonar y actuar de una forma distinta a la que estábamos habituados. Ello supone un esfuerzo intelectual relevante y una disposición intelectual a la que no todos están dispuestos.

El desafío es mayúsculo cuando pensamos en las nuevas generaciones de abogados. Los profesores y profesoras de derecho de todas las facultades del país deben hacer un esfuerzo de actualización sin precedentes y deben estudiar disposiciones, interpretaciones y decisiones jurídicas sobre bases normativas que no conocían y con resultados que no podían prever con

los conocimientos que acumularon por décadas. Este hecho es particularmente desconcertante para un gremio que ha hecho de la tradición, la certeza y la estabilidad regulatoria sus elementos de identidad.

Por ello muchos enseñantes de las facultades y escuelas que enseñan derecho en el país siguen transmitiendo conocimientos sobre la base de textos doctrinarios cuyo contenido —objetivamente o, mejor dicho, normativamente— ha perdido vigencia. De esta manera forman juristas nuevos pero desactualizados. Algunos docentes, por ejemplo, siguen llamando “garantías individuales” a lo que constitucionalmente se llama “derechos humanos”; otros se refieren al “Distrito Federal” cuando la capital del país se denomina “Ciudad de México”, y otros más —por evocar sólo algunos ejemplos simbólicos— transmiten las reglas de un sistema de justicia penal que perdió vigencia constitucional desde 2008. Muchos de ellos, de hecho, utilizan libros de grandes maestros que forjaron el derecho mexicano aprendido por las generaciones pasadas, pero que refieren y analizan normas que han dejado de tener vigencia hace muchos años.

Por eso, el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en alianza con el Fondo de Cultura Económica, ha editado esta serie de libros bajo el título genérico de “Textos para el Derecho” que ha sido coordinada por la investigadora y abogada general de la UNAM, Mónica González Contró, y que fue propuesta por quien esto escribe en septiembre de 2014 a la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional como parte medular del Plan de Trabajo de la Dirección del IJ-UNAM para el periodo que va de esa fecha a septiembre de 2018.

Cada uno de los manuscritos ha sido redactado por investigadoras e investigadores que también tienen una destacada experiencia docente y que se distinguen por su vocación didáctica y una permanente actualización en sus conocimientos. De ahí la calidad y utilidad de los textos que componen esta colección inédita y absolutamente necesaria.

Los destinatarios últimos de los libros son, primero, los enseñantes de la ciencia jurídica, pero después y a través de ellos, sobre todo, los y las estudiantes de las facultades y escuelas de derecho de todo el país.

Nuestro principal propósito al editarlos es contribuir a la

formación de abogadas y abogados que, además de contar con conocimientos sólidos y actualizados, entiendan y apliquen —desde sus diferentes trincheras— el derecho como un instrumento útil para coordinar la convivencia de manera pacífica; transformar la realidad social con criterios de justicia; combatir las discriminaciones; afirmar los principios democráticos, representativos y laicos; fortalecer un federalismo eficiente en el que el crecimiento y el desarrollo sean compatibles con los derechos de todas y todos y respetuoso del medio ambiente; fortalecer una institucionalidad orientada a la consolidación de un Estado liberal y social de derecho; en fin, hacer realidad el proyecto que ya se encuentra en nuestra Constitución vigente.

De esta manera cumplimos nuestra misión de investigar, enseñar y difundir el derecho y la cultura jurídica del siglo XXI a las y los juristas de esta azarosa y compleja centuria que demanda de nuestra generación un compromiso sin condiciones con los principios y causas que han sido pensados para hacer posible que todas las personas tengan una vida autónoma.

El IJ-UNAM agradece al Fondo de Cultura Económica, a través de su director general, José Carreño Carlón, y a la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su rector, Enrique Graue Wiechers, su decidido apoyo y colaboración para que esta colección haya sido posible.

PEDRO SALAZAR UGARTE  
*Director del IJ-UNAM*



## PRÓLOGO

La sociología del derecho —o sociología jurídica (véase la lección 1)— pasa por un buen momento en México. Por un lado, la investigación sobre temas sociojurídicos —particularmente de carácter empírico— se desarrolla cada vez con más vigor, impulsada no solamente por los propios juristas, sino también por otros científicos sociales, como economistas, sociólogos, politólogos y demógrafos. Podemos con certeza señalar que las investigaciones sociojurídicas en nuestro país están asociadas al acelerado proceso de cambio económico, político y social que se hizo visible con fuerza a partir de los años ochenta, proceso en el cual el derecho ha sido un factor de gran importancia, pues se ha convertido —a través de conceptos como el de “Estado de derecho” o el de “derechos humanos”— en un nuevo parámetro de legitimidad de la acción de autoridades y ciudadanos.

Por el otro lado, la sociología jurídica forma parte de los planes y programas de estudio de numerosas escuelas y facultades de derecho, principalmente en el nivel de posgrado. Esto se ha reflejado en la publicación en México, en años recientes, de varios manuales y obras introductorias a la disciplina.<sup>1</sup> Ante este panorama, el Instituto de Investigaciones Jurídicas

<sup>1</sup> Roberto Hoffmann Elizalde, *Sociología del derecho*, UNAM, México, 1989; Rafael Covarrubias Flores y José de Jesús Covarrubias Dueñas, *La sociología jurídica en México. Una aproximación*, 2ª ed., Universidad de Guadalajara/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1998; Rafael Márquez Piñero, *Sociología jurídica*, 2ª ed., Trillas, México, 2006; Manuel Rodríguez Lapuente, *Sociología del derecho*, 9ª ed., Porrúa, México, 2007; Juan Abelardo Hernández Franco y José Antonio Lozano Díez, *Sociología general y jurídica*, Oxford University Press, México, 2011; Olga María del Carmen Sánchez Cordero *et al.*, *Sociología general y jurídica*, Porrúa, México, 2013; Óscar Correas, *Introducción a la sociología jurídica*, 4ª ed., Fontamara, México, 2015; Vincenzo Ferrari, *Primera lección de sociología del derecho*, UNAM, México, 2015; José de Jesús Covarrubias Dueñas, *La sociología jurídica en México*, Porrúa/Universidad de Guadalajara, México, 2015; Jorge Moreno Collado *et al.*, *Sociología general y jurídica*, UNAM/Porrúa, México, 2016.

de la UNAM ha decidido proponer a los interesados en la disciplina, por el conducto de los coautores de este libro, una obra introductoria que pueda ser atractiva tanto para estudiantes de los cursos correspondientes como para un público más amplio. En particular, consideramos que puede resultar de interés no sólo para los abogados, sino también para los científicos sociales que deseen acercarse al campo de estudio del derecho a través de una obra que combina ambos lenguajes y perspectivas. En lo que sigue deseamos explicar nuestros propósitos y los lineamientos que hemos seguido en la redacción de este libro.

La primera circunstancia que enfrenta un proyecto de esta naturaleza es que la sociología del derecho, a diferencia de otros campos de estudio jurídico o social, carece de un *canon* establecido de conocimientos y autores. Por ejemplo, si se aborda la “teoría de la Constitución”, hay ciertos conceptos y teorías que necesariamente tienen que estudiarse en relación con ella (“supremacía de la Constitución”, “fuentes del derecho constitucional”, etc.), con independencia de la opinión particular que pueda tenerse al respecto. Algo similar sucede con la sociología y otros campos del conocimiento social. Parece difícil explicar el surgimiento y la evolución de la sociología sin hacer referencia, por ejemplo, a los conceptos de “diferenciación social” o de “acción social”. En cambio, el contenido y las modalidades del conocimiento sociojurídico son mucho más diversos, dependiendo de la concepción que se tenga sobre su alcance, lo mismo que en relación con el origen disciplinario de sus cultivadores.

Es cierto que la sociología del derecho no carece de referentes comunes e indispensables. Así, resulta muy difícil entender la disciplina sin mencionar el pensamiento de Max Weber (1864-1920), de Émile Durkheim (1858-1917) o de Eugen Ehrlich (1862-1922). Sin embargo, el hecho de que la influencia de estos autores se haya dado principalmente por la vía de la reconstrucción y no tanto por la vía directa<sup>2</sup> impide un consenso más amplio acerca de los referentes teóricos comunes en que pueden apoyarse los sociólogos del derecho en la ac-

<sup>2</sup> Mathieu Deflem, *Sociology of Law. Visions of a Scholarly Tradition*, Cambridge University Press, Cambridge, 2008, p. 1.

tualidad. A esto hay que agregar que la denominación de la disciplina puede entenderse tanto en un sentido estricto, es decir, como rama especializada de la sociología, como en sentido amplio, esto es, como cualquier perspectiva “externa”, “no normativa”<sup>3</sup> sobre el derecho elaborada desde las ciencias sociales en general, sentido en que parece más apropiada la denominación angloamericana de *law and society*. Podemos considerar a esta obra entonces como una introducción al campo de “derecho y sociedad”, estando conscientes de que el derecho en cierto sentido se vincula con la sociedad *como si* ésta fuera un fenómeno externo, pero que en rigor sociológico más bien debemos hablar del “derecho *en la* sociedad”.

También contribuye a esta falta de consenso el hecho de que se trate de una disciplina cultivada mayormente por juristas, ante el tradicional desinterés o la desconfianza de los sociólogos y otros científicos sociales, pero como ya hemos apuntado, esto ha cambiado de manera importante en las últimas décadas.

Por último, si se hace referencia a la investigación empírica sobre el derecho, la riqueza y la variedad de los estudios es muy grande, pero también son tan diversas las realidades que describen y explican, que no resulta fácil ni conveniente derivar de ellos conclusiones más generales que fueran válidas también para otros tiempos y lugares. Si algo ha logrado poner en claro la investigación sociojurídica, es que las culturas y las tradiciones jurídicas modulan y matizan, de manera predominantemente local, el entendimiento y el funcionamiento de las instituciones, lo que, como mínimo, debe ponernos en guardia sobre las dificultades de proyectar hacia otras realidades la evolución particular de un sistema jurídico específico.

En vista de las consideraciones anteriores, no hemos seguido ningún programa de estudios particular; y en cambio, hemos aprovechado la libertad de imprimir a la obra nuestro propio diseño, tratando de darle el enfoque más amplio posible. En particular, hemos querido dar cuenta del hecho de que

<sup>3</sup> El profesor norteamericano Richard L. Abel, cuando se le pregunta cuál es su campo de estudio, acostumbra contestar, entre bromas y veras, que todo lo que tiene que ver con el derecho, “menos las normas”. Richard L. Abel, “What We Talk When We Talk About Law”, en Richard L. Abel (ed.), *The Law and Society Reader*, New York University Press, Nueva York, 1995, p. 1.

se trata de una disciplina de confluencia (una “disciplina-puente”, se le ha llamado) que se ha construido, al mismo tiempo, desde la ciencia jurídica y desde la sociología. Hemos pretendido también darle un giro didáctico, pensando en un programa (semestral o cuatrimestral) de licenciatura o de maestría de unas 45 a 48 horas de duración, lo que permite estudiar y explicar las 16 lecciones en un promedio de tres horas de clase cada una. De ahí que cada lección proponga un objetivo general y varios particulares, la recomendación de lecturas, algunos temas o preguntas para la discusión y la reflexión, así como unas referencias bibliohemerográficas que puedan servir para ampliar aún más las perspectivas sobre la lección de que se trate.<sup>4</sup> Existen, por supuesto, otros materiales didácticos, como las imágenes y los videos que ahora están fácilmente accesibles en la Internet, pero por diversas razones hemos decidido no incluirlos en esta edición.

La obra se divide en cuatro partes. La primera se intitula “Fundamentos” y trata de dar una primera visión de la disciplina. Se divide en cuatro lecciones. La primera lección aborda algunas cuestiones de definición y conceptualización de la disciplina, y ofrece algunos elementos descriptivos del estado de desarrollo de la disciplina en México y otros países con la mención de las instituciones, las publicaciones periódicas y las redes académicas más relevantes. Las lecciones II y III presentan sintética y ejemplarmente el pensamiento sociológico y sociojurídico de tres autores clásicos y tres contemporáneos. La lección IV estudia las escuelas del pensamiento jurídico que han tratado de ampliar el alcance de la ciencia jurídica tradicional mediante la incorporación de los enfoques de las ciencias sociales y de la historia.

La segunda parte se intitula “Actores y procesos jurídicos”, comprende cinco lecciones y aborda algunos de los temas nucleares de la sociología del derecho: jueces y tribunales, abogados, actores políticos y sociedad civil, estudiantes y profesores de derecho, la población en su relación con el orden jurídico, las organizaciones e instituciones internacionales. Conviene señalar, por lo que se refiere a las lecciones V y

<sup>4</sup> Una parte muy importante de las obras y ensayos que se citan en este volumen son accesibles, con cierta facilidad, en la Internet, aunque no hemos hecho explícita esta circunstancia en las citas correspondientes.

vi, relativas al funcionamiento del sistema de justicia y a sus actores principales (jueces, litigantes, sociedad civil, políticos), que se tomó la determinación de enfocarlos en la “justicia constitucional”. En efecto, el campo de estudios sociojurídicos sobre la justicia en general ya es inabarcable y el intento de explicarlo de manera amplia hubiera resultado casi imposible, razón por la cual dichas lecciones se centraron en un ámbito especialmente visible y relevante de la justicia en la vida social contemporánea, en el cual se produce una confluencia particular del derecho con la política.

La tercera parte se intitula “El derecho en la sociedad” y comprende cuatro lecciones que se refieren a áreas de estudio de la sociología del derecho de particular actualidad (el multiculturalismo, el desarrollo, el género, el control social). Obviamente se trata de una decisión selectiva, pero no excluyente frente a muchos otros campos de estudio que son también de gran interés.

Por último, en la cuarta parte se estudian los “Aspectos metodológicos” de la disciplina en tres lecciones más. Esta inclusión amerita alguna explicación. Es habitual que en las ciencias sociales los estudiantes aborden desde los inicios las cuestiones teóricas y metodológicas de la respectiva disciplina, las cuales constituyen una parte importante de su formación. Para ellos, quizá esta parte resulte menos atractiva. Pero en el ámbito de los estudios jurídicos, la presión por resolver los problemas de definición teórica y metodológica de la disciplina es menor, porque —si se nos permite decirlo así— el objeto es visible y fácilmente identificable: los juristas lo encuentran en el *Diario Oficial de la Federación* y en las gacetas de jurisprudencia. Sin embargo, la confrontación de la ciencia jurídica con la sociología obliga necesariamente a explorar las cuestiones más amplias de la metodología, así como las del método y de las técnicas de investigación social, con el propósito de hacer de los estudios sociojurídicos una empresa verdaderamente científica.

Complementan la obra un apartado de bibliografía, un índice de nombres y un índice de materias como herramientas adicionales de lectura e investigación.

Nos sentimos muy complacidos de haber podido llevar a buen término un proyecto difícil y desafiante como éste, que

resulta de la fructífera colaboración de juristas y científicos sociales y que es una muestra de la madurez alcanzada por la disciplina en nuestro medio académico. Apenas es necesario subrayar que nos enorgullece particularmente que forme parte del programa editorial de nuestra casa académica, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que justamente es una de las instituciones que más está contribuyendo al desarrollo de los estudios sociojurídicos en nuestro país. La coedición con el muy prestigiado Fondo de Cultura Económica no podrá sino contribuir aún más a la difusión de esta obra, que esperamos sea de interés para todos los estudiosos de lengua española.

PRIMERA PARTE  
FUNDAMENTOS



# I. ¿QUÉ ES Y QUÉ ESTUDIA LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO?

## *Objetivo general*

- Ofrecer una primera aproximación a la sociología del derecho.

## *Objetivos particulares*

- Justificar el uso equivalente de las expresiones “sociología del derecho” y “sociología jurídica”.
- Proponer algunas definiciones de la sociología del derecho.
- Circunscribir el objeto y el campo de estudio de la disciplina, así como las perspectivas y enfoques que utiliza.
- Indicar el desarrollo contemporáneo de la sociología del derecho en México y el mundo.

## INTRODUCCIÓN

¿Es posible hablar de una definición de la sociología del derecho? La respuesta a esta pregunta no es simple ni directa. Existen varios autores<sup>1</sup> que han aportado elementos para definir y entender de qué se habla cuando se hace referencia a la “sociología del derecho”, pero, como en la mayoría de los temas, estas definiciones son variadas y muestran sólo cierto grado de acuerdo.

<sup>1</sup> Por ejemplo, entre otros: Jean Carbonnier, *Sociología jurídica*, Tecnos, Madrid, 1982; Boaventura de Sousa Santos, *Estado, derecho y luchas sociales*, ILSA, Bogotá, 1991; A. Javier Treviño, *The Sociology of Law. Classical and Contemporary Perspectives*, Worth Publishers, Nueva York, 1996; Roger Cotterrell, “Sociology of Law”, en David S. Clark (ed.), *Encyclopedia of Law and Society. American and Global Perspectives*, Sage, Los Ángeles, 2007; Vincenzo Ferrari, *Primera lección de sociología del derecho*, UNAM, México, 2015.

Valdría la pena empezar por hacer una breve referencia a la cuestión de si son equivalentes o no las expresiones “sociología del derecho” y “sociología jurídica”, lo que ha sido y sigue siendo motivo de debate recurrente. Nosotros asumimos la postura de Jean Carbonnier y concordamos con este autor en que ambas expresiones son equivalentes, solución que también ha adoptado la mayoría de los estudiosos. En efecto, Carbonnier abordó los elementos que podrían permitir la distinción entre ambos conceptos, conforme a lo cual la *sociología del derecho* analizaría, de manera más limitada, lo que constituye el derecho mismo, es decir, las reglas y las instituciones, mientras que la *sociología jurídica* abarcaría todos los fenómenos de los que el derecho pueda asumirse como causa, efecto u ocasión, incluyendo en ellos los fenómenos de violación, ineffectividad o desviación. Carbonnier se inclina por definir el campo de estudio de la disciplina de la manera más amplia, por lo que considera que ambas expresiones pueden utilizarse indistintamente, ofreciendo de ellas el siguiente concepto: la sociología del derecho o sociología jurídica puede definirse como “aquella rama de la sociología general que tiene por objeto una variedad de fenómenos sociales: los fenómenos jurídicos o fenómenos de Derecho”.<sup>2</sup> En el mismo sentido, Boaventura de Sousa Santos afirma que la sociología jurídica es una rama especializada de la sociología que hace referencia, a su vez, a conceptos de lo social y de lo jurídico.<sup>3</sup>

Por su parte, para A. Javier Treviño la sociología del derecho:

[...] es una especialidad académica dentro de la disciplina general de la sociología, que intenta dotar de sentido teórico y explicar las relaciones entre derecho y sociedad, la organización social de la institución legal (orden del sistema), las interacciones sociales de todos quienes entran en contacto con las instituciones jurídicas y sus representantes (agentes de policía, abogados, jueces, legisladores, etcétera), y el significado que las personas le dan a su realidad jurídica.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Jean Carbonnier, *Sociología jurídica*, *op. cit.*, p. 15.

<sup>3</sup> Boaventura de Sousa Santos, *Estado, derecho...*, *op. cit.*, p. 149.

<sup>4</sup> A. Javier Treviño, *The Sociology of Law...*, *op. cit.*, p. 7.

Eduardo García Máynez, en su clásico *Introducción al estudio del derecho*, la define como “una disciplina que tiene por objeto la explicación del fenómeno jurídico, considerado como hecho social”.<sup>5</sup> De esta definición desprende este autor las diferencias entre sociología jurídica y ciencia del derecho: “Para esta última el derecho es simplemente un conjunto de normas; para la primera, un fenómeno social que debe ser explicado en la misma forma en que lo son los demás productos de la vida colectiva”.<sup>6</sup>

Para Jorge Moreno Collado, profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, la distinción de ambos conceptos se encuentra en el punto de partida y en el enfoque utilizado:

La sociología del derecho corresponde al enfoque sociológico del fenómeno jurídico, en tanto que la sociología jurídica corresponde al enfoque jurídico de los fenómenos sociales; en el primer caso se enfatiza el estudio de los fenómenos sociales que inciden o influyen en las normas jurídicas y, en el segundo, el estudio de las instituciones jurídicas que mantienen, transforman o condicionan la vida social y sus estructuras.<sup>7</sup>

Sin embargo, sostiene también —siguiendo la opinión de Georges Gurvitch (1894-1965)— que “al final son una y la misma cosa”.<sup>8</sup>

Desde los planteamientos anteriores se podría decir, entonces, que la sociología del derecho debe entenderse como una subdisciplina de la sociología y que, como tal, tiene las mismas fortalezas y debilidades del conocimiento sociológico actual, en principio —y como dice Cotterrell—<sup>9</sup> debido a la multiplicidad de enfoques teóricos y metodológicos.

Por último, resulta importante apuntar que la denominación de la disciplina puede entenderse tanto en sentido estricto

<sup>5</sup> Eduardo García Máynez, *Introducción al estudio del derecho*, 65ª ed., Porrúa, México, 2013, p. 157.

<sup>6</sup> *Idem*.

<sup>7</sup> Jorge Moreno Collado, “Unidad 4. Sociedad y Derecho”, en Jorge Moreno Collado *et al.*, *Sociología general y jurídica*, UNAM/Porrúa, México, 2016, pp. 191 y 192.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 191.

<sup>9</sup> Roger Cotterrell, “Sociology of Law”, *op. cit.*

to, es decir, como rama especializada de la sociología, como en sentido amplio, esto es, como cualquier perspectiva (“externa”, “no normativa”) sobre el derecho elaborada desde las ciencias sociales en general.

### ¿QUÉ ESTUDIA LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO?

Desde lo planteado, entonces, cobra fuerza la idea de que el objeto de estudio de la sociología del derecho tiene que ver con las acciones sociales, y en particular, de acuerdo con Vincenzo Ferrari, con las causas y las consecuencias de éstas. Desde este enfoque se puede asumir también la perspectiva de que, junto con tales acciones, se estudia a los “actores” y a sus roles, es decir, a las máscaras que adoptan cuando actúan jurídicamente, por ejemplo, como abogado, juez, contrayente, testador o condenado en un juicio. También cabe analizar las opiniones sociales sobre el derecho, en tanto inducen a la acción jurídica; sin embargo, dice este autor, la distancia entre las normas y la práctica siempre se hace presente, y ésta depende de la relativa rigidez de las primeras contra la variabilidad de la segunda; por esto, y por mayor o menor que sea, la brecha parece inevitable.<sup>10</sup>

De acuerdo con María José Fariñas Dulce, la sociología del derecho —en su desarrollo histórico y en particular en el contexto continental europeo— ha estado marcada por una confrontación con la dogmática jurídica y, en consecuencia, por una relación “difícil” con la ciencia jurídica,<sup>11</sup> ya sea por las posturas irreconciliables entre sociólogos y juristas, o por el dominio metodológico positivista, cuantitativo y descriptivo en las ciencias sociales. Pero incluso los movimientos críticos del derecho se han convertido en detractores de la sociología tradicional, considerándola excesivamente formalista y legitimadora del orden establecido, y asumiéndola como demasiado avalorativa, acrítica y descriptiva.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Ferrari, *Primera lección...*, *op. cit.*, pp. 21 y ss.

<sup>11</sup> Véase también Reza Banakar, “Conflict and Competition in Sociological Studies of Law”, en Ann Denis y Devorah Kalekin-Fishman (eds.), *The ISA Handbook in Contemporary Sociology*, Sage Publications, Londres, 2009.

<sup>12</sup> María José Fariñas Dulce, “Sociología del derecho *versus* análisis socio-

Retomando el punto central de este apartado, se podría entender como sociología del derecho a una parte de la investigación sociológica caracterizada por la particularidad de su objeto de estudio, o bien, como marco particular de estudio de la interacción entre la sociedad y el derecho, e incluso se le podría circunscribir al ámbito de los análisis empíricos de actitudes o comportamientos jurídicos, abarcando todo lo que corresponde a las funciones del derecho, es decir, a sus mecanismos de producción y aplicación.

Ahora, desde una perspectiva general, parecería entonces que la sociología del derecho tiene como objeto de estudio las relaciones entre el derecho y el comportamiento social, y es en esta interacción donde se hace evidente el vínculo con otras disciplinas de las ciencias sociales con las que el derecho puede tener temas comunes de interés, como la antropología, la economía, la política y la historia, y, recíprocamente, los estudios sociojurídicos necesitan aproximarse a la utilización de metodologías, métodos y enfoques propios de estas disciplinas diversas.

El problema central de la disciplina es tratar de discernir cuáles son los influjos recíprocos entre el ordenamiento jurídico y la realidad social, entendido el primero como un conjunto de normas que existe en un medio social que lo aplica, o deja de aplicarlo, de acuerdo con circunstancias determinadas por otros tipos de normas (por usos y costumbres, normas religiosas, éticas o morales). Relaciona además las normas jurídicas y sus circunstancias de aplicación con variables sociales como la estratificación social, el sistema político real (no el derivado de consideraciones jurídico-formales exclusivamente), los intereses económicos de determinados grupos o la situación económica en la que actúan los operadores judiciales y extrajudiciales del derecho, entre otros, como los jueces y los juristas.<sup>13</sup>

En definitiva, se puede asumir que, como disciplina, la sociología del derecho analiza las relaciones recíprocas del derecho con los otros fenómenos sociales, es decir, con la moral, la

lógico del derecho", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, II (15-16): 1014, 1994.

<sup>13</sup> Felipe Fucito, *Concepción sociológica del derecho*, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1989.

política, el arte, la economía, la religión, la cultura, el lenguaje, etcétera. Se trata entonces de estudiar no sólo la influencia que los factores sociales tienen sobre el derecho, sino también los efectos que el derecho ejerce sobre los fenómenos sociales, y de analizar también las transformaciones del derecho, a los efectos de explicarlas causalmente, pero no ya con el alcance individualizador, propio de la historia, sino con una amplitud generalizadora, a fin de formular las leyes (en sentido sociológico y no natural) que explican esas transformaciones.<sup>14</sup>

#### ¿CUÁLES SON LAS PERSPECTIVAS Y APROXIMACIONES DE ESTUDIO EN LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO?

La relación recíproca a la que se hace mención líneas arriba implica asumir que para hacer sociología del derecho se debe aplicar a la observación del derecho, entendido como hecho social o como sistema social, los aparatos teóricos y los métodos de la sociología (véanse las lecciones XIV, XV y XVI). Y esto exige una confrontación estrecha, no sólo con la sociología general y sus ramas especializadas, sino también con las otras ciencias sociales, como la economía política, la estadística, la ciencia y la filosofía políticas. Por lo mismo, entonces, *no se puede hacer sociología del derecho sin sociología*, que es el riesgo que corren las reflexiones sociojurídicas desarrolladas exclusivamente “al interior” del universo conceptual de la ciencia jurídica.<sup>15</sup>

En esa misma línea, Jean-André Arnaud y María José Fariñas Dulce han apostado por el análisis sociológico desde una epistemología sistémica e interdisciplinaria, a la que han incorporado, para el estudio de los sistemas jurídicos, aunque no exclusivamente, elementos de la antropología, rechazando así la clásica diferenciación y fragmentación del saber humano en disciplinas académicas incomunicadas y jerarquizadas.

Es así que, al menos en el ámbito internacional, se postula y defiende un proyecto interdisciplinario y multidisciplinario

<sup>14</sup> Voz “Sociología del derecho”, en *Enciclopedia jurídica*, 2014. Disponible en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sociología-del-derecho/sociología-del-derecho.htm> (última visita: 30 de marzo de 2017).

<sup>15</sup> Ferrari, *Primera lección...*, *op. cit.*, p. 148.

para el análisis de los campos de investigación sociojurídicos; es decir, se revisan, se retoman y se reelaboran los paradigmas, los conceptos, los temas y los problemas que son característicos del análisis sociológico para llevarlos al terreno del estudio de los sistemas jurídicos.<sup>16</sup>

Otros autores que defienden esta posición consideran también que la interdisciplinariedad en el análisis del derecho permite cuestionar las fronteras artificiales entre los distintos campos del conocimiento impuestos por la tradición de la ciencia moderna. Se trata, pues, de alterar el orden establecido por la especialización científica propia de la modernidad que, con base en dicotomías altamente problemáticas (por ejemplo: análisis micro y macro, perspectivas sincrónica y diacrónica, sociedades primitivas y modernas, etc.), ha dividido el trabajo de producción del conocimiento en disciplinas que reclaman el monopolio de algunos de los términos de dichas dicotomías.<sup>17</sup>

En el caso del derecho, según Mauricio García Villegas y César Rodríguez, el aislamiento disciplinario ha sido reforzado por el predominio del formalismo jurídico que, al difundir eficazmente la creencia en la separación entre el campo jurídico y los demás campos sociales (ciencia política, economía, estadística, antropología, etc.), ha desalentado o desacreditado la indagación de las conexiones entre lo jurídico y lo social con base en herramientas de análisis tomadas de diversas disciplinas.<sup>18</sup>

Los mismos autores, en un intento de brindar una salida a esta condición, argumentan que la combinación de los campos de conocimiento que se utilizan pone énfasis en las herramientas de la historia y las ciencias sociales, pero este énfasis

<sup>16</sup> André-Jean Arnaud y María José Fariñas Dulce, *Sistemas jurídicos: elementos para un análisis sociológico*, Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2006.

<sup>17</sup> Immanuel Wallerstein, *Open the Social Sciences. Report of the Gulbenkian Commission on the Restructuring of the Social Sciences*, Stanford University Press, Stanford, 1996; Boaventura de Sousa Santos, *Toward a New Common Sense. Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition*, Routledge, Nueva York, 1995.

<sup>18</sup> Mauricio García Villegas y César Rodríguez, "Derecho y sociedad en América Latina", en *Bases para la construcción de una sociología jurídica en América Latina*, Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñati, 2003.

debe ser asumido sólo como una manera de proceder en las múltiples combinaciones posibles en los estudios interdisciplinarios. Es así que se requiere un marco que supere la concepción estrecha del derecho heredada del formalismo jurídico, la que reduce el derecho a las normas positivas, y en lugar de ella se debe utilizar otra que incluya en lo jurídico, además de las normas, los actores, los símbolos, las ideas, las relaciones de poder y las instituciones sociales que constituyen la práctica del derecho.<sup>19</sup>

En este sentido, el ejemplo más claro y cercano que se tiene son los estudios sociojurídicos surgidos y desarrollados en los Estados Unidos desde la década de los sesenta del siglo xx en el marco del movimiento llamado *law and society*.<sup>20</sup> Son justamente estos estudios los que se han constituido, desde una perspectiva multidisciplinaria, en un espacio de reflexión dinámico sobre lo jurídico, pero oponiéndose a una visión formalista y técnica del derecho e intentando aproximarse al fenómeno con diferentes herramientas:

Así, los estudios sociojurídicos generalmente se ubican en los márgenes del saber jurídico tradicional, mirando qué hace el derecho, en lugar de lo que debería hacer el derecho, es decir, en lugar de la orientación normativa de gran parte de la teoría jurídica. El movimiento de *law and society* hace una afirmación simple pero ambiciosa: el derecho, las prácticas y las instituciones jurídicas sólo pueden ser comprendidas observándolas y explicándolas dentro de contextos sociales.<sup>21</sup>

#### LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO EN LA ACTUALIDAD

La sociología del derecho o sociología jurídica —también podemos utilizar la denominación genérica de “estudios sociojurídicos” (*socio-legal studies*)— ha tenido un desarrollo muy apreciable en Europa y los Estados Unidos a partir de los

<sup>19</sup> *Idem*.

<sup>20</sup> Susan Silbey, “Law and Society Movement”, en Herbert M. Kritzer (ed.), *Legal Systems of the World. A Political, Social and Cultural Encyclopedia*, ABC-CLIO, Santa Bárbara, 2002.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 860.

años sesenta del siglo xx. En América Latina, y en México en particular, este desarrollo ha sido un poco más tardío, pero en el momento actual vive una etapa prometedora, “con la multiplicación de cursos y de publicaciones, el nacimiento de asociaciones, las discusiones en varios niveles, desde el de las instituciones particulares hasta el más general del derecho en su conjunto, como sistema social y como instrumento de la acción social”.<sup>22</sup>

En el siguiente apartado damos un panorama ejemplificativo y breve de las publicaciones, asociaciones, instituciones y redes más importantes que se han especializado en el cultivo y la promoción de la sociología del derecho.<sup>23</sup>

### *Publicaciones periódicas*

Como podrá advertirse en este panorama, las publicaciones especializadas más importantes en la sociología del derecho aparecen en idioma inglés, o aceptan contribuciones en este idioma, que es la lengua franca internacional de la sociología y las ciencias sociales en general, por lo que cada vez es más importante en nuestra disciplina, pues le da mayor alcance y difusión.

#### Annual Review of Law and Social Science (*Estados Unidos*)

La *ARLSS* se publica desde 2005 y tiene el propósito de contribuir a un mejor entendimiento de las complejas relaciones entre el derecho, la cultura, la estructura social y la sociedad, al enfocarse en los estudios de ciencia social sobre el derecho y sistemas similares de normas, instituciones, procesos y comportamientos.

<sup>22</sup> Ferrari, *Primera lección...*, *op. cit.*, p. xx.

<sup>23</sup> Las publicaciones y las asociaciones señaladas aquí cuentan casi siempre con su propia página web, misma que no mencionamos por los cambios que puede haber en su denominación y en su dirección electrónica, pero todas son fácilmente localizables.

Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política,  
Filosofía y Derecho (*México*)

Fundada a principios de los años ochenta en la Universidad Autónoma de Puebla, se trata de una revista publicada por Crítica Jurídica, A. C., con la colaboración del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la UNAM. Cuenta también con el apoyo de varias universidades de Brasil y Argentina. Su alcance es más amplio que la sociología jurídica en sentido estricto, pero incluye muchas contribuciones y ensayos afines a esta disciplina.

Droit et Societé. Revue Intérrnationale de Théorie du Droit  
et de Sociologie juridique (*Francia*)

Fue fundada en 1985 por un grupo de investigadores y docentes provenientes de la filosofía, la teoría y la sociología del derecho y el Estado, con el propósito de ofrecer un espacio regular de intercambio sobre el fenómeno jurídico en sus diferentes dimensiones, incluyendo investigaciones y análisis originados en horizontes disciplinarios diversos y producidos en un marco internacional.

El Otro Derecho (*Colombia*)

Se trata de una revista publicada desde 1998 por el Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos (antes Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, ILSA, formado en 1978), que se enfoca esencialmente en perspectivas alternativas de los fenómenos jurídicos en el continente, con énfasis en los derechos humanos y en el pluralismo jurídico, entre otros temas. El mismo instituto publica una revista en inglés con el título *Beyond Law*, y cuenta con otras publicaciones accesibles en su biblioteca virtual.

International Journal of the Sociology of Law/International  
Journal of Law, Crime and Justice (*Gran Bretaña*)

Inició su publicación en 1973, y a partir de 2008 se transformó en *International Journal of Law, Crime and Justice*.

Journal of Empirical Legal Studies  
(*Estados Unidos*)

Se trata de una revista que apareció en 2004 y que publica sofisticados estudios empíricos acerca del sistema jurídico de los Estados Unidos, aunque también incluye trabajos sobre otros países del mundo.

Journal of Law and Society  
(*Gran Bretaña*)

Se empezó a publicar en 1974 con el título *British Journal of Law and Society*, que cambió al actual a partir de 1982. Es una de las principales revistas británicas de estudios sociojurídicos editada por el profesor Philip A. Thomas. Además de los números regulares, publica anualmente un número temático que aparece también en forma de libro.

Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law  
(*Países Bajos*)

Se publicó entre 1969 y 1985 como *African Law Studies*. Se trata de la publicación oficial de la *Commission on Legal Pluralism*, establecida originalmente en 1978 como *Commission on Folk Law and Legal Pluralism* por la Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas. La revista publica contribuciones teóricas y empíricas sobre antropología jurídica, pluralismo jurídico y estudios del desarrollo, principalmente.